



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00014662-MPD-AYCG#MPD

---

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución DGN N° 620/14 el Ministerio Público de la Defensa de la Nación actualizó el procedimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y su modificatoria -Ley N° 26.857-.

En ese marco, corresponde adecuar los procedimientos vigentes a las nuevas tecnologías disponibles a los efectos de facilitar y agilizar la confección y presentación de las declaraciones juradas patrimoniales integrales.

A tal efecto, resulta necesario unificar la modalidad de presentación del “Anexo Público” y del “Anexo Reservado”, lo que permitirá a los declarantes dar cumplimiento con su obligación de manera integral en formato electrónico, reemplazando el uso del papel.

De este modo, se logrará agilizar y simplificar el procedimiento para la presentación de las declaraciones juradas por parte de los sujetos obligados.

La presente medida contribuirá al proceso de modernización y digitalización en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, como así también, a maximizar y optimizar el empleo de los recursos materiales y humanos disponibles a tal fin.

Que la Asesoría Jurídica ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, en virtud de lo establecido por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. SUSTITUIR** el artículo 1° del Anexo I de la Resolución DGN N° 620/14 por el siguiente:

“Artículo 1°.- Sujetos Obligados. Las personas que se indican a continuación están obligadas a presentar una Declaración Jurada Patrimonial Integral, de conformidad con las disposiciones del presente régimen:

a) Magistrados/as mencionados/ as en el artículo 15°, Inc. a) de la Ley N° 27.149;

b) Funcionarios/as Superiores que se desempeñen en cargos jerárquicos hasta el nivel de Subsecretario/a Administrativo/a, Secretario/a de Primera Instancia o equivalente, cualquiera sea la naturaleza de su relación laboral con el Ministerio Público de la Defensa;

c) Todos/as aquellos/as empleados/as que por la tarea o función que ejerzan, administren o participen en la gestión de fondos públicos; liquidación de gastos; gestión de contrataciones y licitaciones; integren comisiones de selección de proveedores y contratistas, o de recepción de bienes y servicios.”

**II. SUSTITUIR** el artículo 2° del Anexo I de la Resolución DGN N° 620/14 por el siguiente:

“Artículo 2°.- Contenido. La Declaración Jurada Patrimonial "Anexo Público" tendrá carácter público y será de libre acceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 26.857. La Declaración Jurada Patrimonial "Anexo Reservado" contendrá la totalidad de los datos personales y patrimoniales exentos de publicidad, correspondientes a cada una de las personas obligadas a su presentación, de su cónyuge, conviviente e hijos/as menores no emancipados, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 26.857.

La información incluida en la Declaración Jurada Patrimonial Integral, para el caso de actualización anual, será la correspondiente al período fiscal finalizado al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la presentación. En los supuestos de alta o cese en el cargo o función, la información que se incluya será la correspondiente al día de toma de posesión en el cargo o función por el que se origina la obligación, o cese.”

**III. SUSTITUIR** el artículo 3° del Anexo I de la Resolución DGN N° 620/14 por el siguiente:

“Artículo 3°.-Responsabilidad de la Auditoría y Control de Gestión. La Auditoría y Control de Gestión será la encargada de la aplicación del Régimen que se establece en la presente Resolución, del control de la presentación y custodia del "Anexo Público" y del “Anexo Reservado”.”

**IV. SUSTITUIR** el artículo 4° del Anexo I de la Resolución DGN N° 620/14 por el siguiente:

“Artículo 4°.- Presentación. A los fines de la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral los/as sujetos obligados/as deberán utilizar el Sistema Informático vigente al momento de la presentación para transmitir la información correspondiente al “Anexo Público” y “Anexo Reservado”, y la última presentación que hubiese realizado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos de la declaración jurada del impuesto a las ganancias o sobre bienes personales, en caso de corresponder.”

**V. SUSTITUIR** el artículo 5° del Anexo I de la Resolución DGN N° 620/14 por el siguiente:

“Artículo 5°.- Registro. Las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales quedarán registradas automáticamente en el Sistema empleado para su presentación, el cual emitirá una constancia de su

recepción para los/as sujetos obligados/as.”

**VI. SUSTITUIR** el artículo 6° del Anexo I de la Resolución DGN N° 620/14 por el siguiente:

“Artículo 6°.- **Carácter Reservado.** El "Anexo Reservado" de la Declaración Jurada Patrimonial Integral sólo podrá ser descargado por el/la responsable de la Auditoría y Control de Gestión, conjuntamente con un/a Magistrado/a o Funcionario/a del Ministerio Público de la Defensa de la Nación designado/a a tal efecto por el/la Sr./a. Defensor/a General de la Nación, en los siguientes casos:

- a) por solicitud escrita del/de la declarante o sus sucesores;
- b) por decisión del/de la Juez/a competente;
- c) por requerimiento del Tribunal de Enjuiciamiento previsto en el artículo 58 de la Ley N° 27.149.

En todos los supuestos, la solicitud deberá dirigirse a la Auditoría y Control de Gestión, quien pondrá en conocimiento del/de la Magistrado/a, Funcionario/a o Empleado/a de que se trate tal circunstancia.”

**VII. DEJAR SIN EFECTO** los artículos 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13° y 14° del Anexo I de la Resolución DGN N° 620/14.

**VIII. INCORPORAR** como artículo 7° del Anexo I de la Resolución DGN N° 620/14 el siguiente:

“Artículo 7°.- **Plazo de Presentación.** Las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales deberán presentarse dentro de los treinta (30) días hábiles de la asunción en el cargo o función, o de la notificación del acto administrativo, el que sea posterior, y el del cese en el cargo o función.

Con la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral de ingreso, el sujeto obligado quedará exento de presentar su declaración correspondiente a la actualización anual de ese año.

A los fines de la actualización anual, deberán presentarse hasta los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha del último vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias y/o sobre los Bienes Personales dispuesto por la Administración Federal Ingresos Públicos (AFIP) y a partir de los treinta (30) días corridos antes de que opere el vencimiento dispuesto por el organismo recaudador.”

**IX. INCORPORAR** como artículo 8° del Anexo I de la Resolución DGN N° 620/14 el siguiente:

“Artículo 8°.- **Rectificación.** Para el caso en el que resulte necesario efectuar una rectificación de la información volcada en la Declaración Jurada Patrimonial Integral, el/la declarante deberá proceder a realizar una nueva presentación, la cual reemplazará a la anterior, quedando debida constancia en los registros obrantes en el Sistema.”

**X. INCORPORAR** como artículo 9° del Anexo I de la Resolución DGN N° 620/14 el siguiente:

“Artículo 9°.- **Incumplimiento.** Aquellas personas que no hayan dado cumplimiento con la obligación de presentar sus Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales en el plazo establecido en el presente Régimen, serán intimadas por la Auditoría y Control de Gestión para que proceda a su cumplimiento en el plazo de

diez (10) días hábiles. Vencido el plazo, y ante la persistencia del incumplimiento, se deberá comunicar esta circunstancia al/a la Defensor/a General de la Nación, a fin de que disponga, en caso de corresponder, la instrucción de las respectivas actuaciones sumariales.

En el caso de incumplimiento por parte de un sujeto obligado que hubiere cesado en el cargo o función, la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos podrá ordenar la retención del pago de la liquidación final de los haberes hasta que se dé cumplimiento con la presentación.”

**XI. INCORPORAR** como artículo 10° del Anexo I de la Resolución DGN N° 620/14 el siguiente:

“Artículo 10°.- Imposibilidad de Presentación. Todo aquel sujeto obligado que se vea imposibilitado de dar cumplimiento con la obligación establecida en el presente Régimen por encontrarse en uso de licencia por enfermedad de largo tratamiento, o por razones de fuerza mayor debidamente justificadas, podrá solicitar una prórroga excepcional hasta el momento en que opere su recuperación o cuando hayan cesado las circunstancias excepcionales invocadas, en cada caso. La Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos deberá informar a la Auditoría y Control de Gestión aquellos sujetos obligados comprendidos en el artículo 1°, Incs. a) y b) del presente, que se encuentren en uso de licencia por enfermedad de largo de largo tratamiento y la fecha en la que se produzca su reincorporación o en oportunidad en la que dicha licencia se prorrogare.”

**XII. INCORPORAR** como artículo 11° del Anexo I de la Resolución DGN N° 620/14 el siguiente:

“Artículo 11°.- Publicidad. El listado de las personas señaladas en el artículo 1° de la presente, que hayan o no presentado sus Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, deberá ser publicado en el sitio web del Ministerio Público de la Defensa en el término de noventa (90) días corridos de vencido el plazo de presentación establecido en el artículo 7°, último párrafo.”

**XIII. INCORPORAR** como artículo 12° del Anexo I de la Resolución DGN N° 620/14 el siguiente:

“Artículo 12°.- Consulta de Declaración Jurada "Anexo Público". Toda persona interesada podrá consultar la Declaración Jurada "Anexo Público" de un sujeto obligado del Ministerio Público de la Defensa, para lo cual deberá completar el formulario que a tal efecto se encontrará disponible en el sitio web Institucional.”

**XIV. INCORPORAR** como artículo 13° del Anexo I de la Resolución DGN N° 620/14 el siguiente:

“Artículo 13°.- Plazos de Conservación. Las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales se conservarán por el plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de cese del sujeto obligado, o el mayor lapso que resultare de la culminación de las actuaciones administrativas o judiciales que lo pudieran involucrar.

Los Anexos Reservados presentados bajo el Régimen aprobado por la Resolución DGN N° 620/14 se mantendrán en poder de la Auditoría y Control de Gestión por el plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de cese del sujeto obligado, o el mayor lapso que resultare de la culminación de las actuaciones administrativas o judiciales que lo pudieran involucrar.”

**XV. INCORPORAR** como artículo 14° del Anexo I de la Resolución DGN N° 620/14 el siguiente:

“Artículo 14°.- Responsabilidades del Departamento de Informática. El Departamento de Informática será el responsable de desarrollar, implementar, establecer las acciones, los procedimientos y procesos asociados, así como también la de garantizar todas las soluciones de tecnología de la información necesarias para asegurar la integridad, confidencialidad, conservación, resguardo y recuperación de los "Anexos Públicos" y "Anexos Reservados”, a los fines de lo previsto en el artículo 3° y concordantes del presente Régimen.”

**XVI. SUSTITUIR** el artículo 15° del Anexo I de la Resolución DGN N° 620/14 por el siguiente:

“Artículo 15°.- Notificación. Es obligación de la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos la de notificar de forma fehaciente a los sujetos comprendidos en el artículo 1°, inc. a) y b) de las prescripciones contenidas en el presente, en oportunidad de su designación o cese en el cargo. También es responsabilidad de los/las funcionarios/as a cargo de las áreas que integran la Defensoría General de la Nación de notificar fehacientemente a los sujetos comprendidos en el Inc. c) de dicha obligación al momento de la asignación de las tareas o funciones por las que se encuentran obligados, o su desafectación y comunicar dicha circunstancia a la Auditoría y Control de Gestión.”

**XVII. FACÚLTESE** a la Auditoría y Control de Gestión a disponer de las medidas instructivas y reglamentarias que resulten necesarias para el cumplimiento y aplicación del presente Régimen.

**XVIII. ESTABLECER** que lo aquí dispuesto entrará en vigencia a partir del 3 de agosto de 2020.

**XIX. CLÁUSULA TRANSITORIA. ESTABLECER** que todas las personas obligadas con motivo del alta o cese en el cargo o función que no hayan dado cumplimiento con dicha obligación en la fecha de la protocolización de la presente, en razón de la suspensión de plazos establecida por la RDGN-2020-286-E-MPD-DGN#MPD y sus sucesivas prórrogas, deberán presentar su declaración jurada patrimonial a partir del 3 de agosto de 2020.

**XX. PROTOCOLIZAR** este acto administrativo, publíquese en el Boletín Oficial y **NOTIFICAR** a la totalidad de los/as integrantes del Ministerio Público de la Defensa.

Cumplido, archívese.